



Se deja constancia que la presente cop.
corresponde a su original que está en
Secretaría General de la UNSA.

SECRETARÍA
GENERAL

Arequipa 20 FEB. 2018

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.



Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.



Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)..

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:

Dr. Rohel Sánchez Sandoval
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín



Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

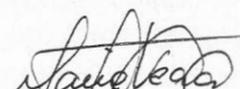
- 1. CONFORMAR** el Comité de Seguridad Química de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Educación	Luis Ernesto Cuadros Paz	Educación	Doctor
Educación	Enrique Valderrama Chauca	Ing. Industrial	Maestro

- 2. DISPONER** que el citado Comité de Seguridad, se encuentra adscrito al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, del 08 de diciembre del 2017.

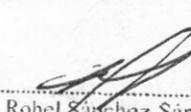
- 3. ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL


Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR

C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, interesados y ARCHIVO(exp)/rrre


Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín





Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.

20 FEB. 2018

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0322-2018-Arequipa.

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:

Dr. Ronel Sánchez Sandoval
RECTOR

Universidad Nacional de San Agustín

Carretera Arequipa - Lima 117, Arequipa, Perú — Teléfono (51 54) 224903. E-mail: secgen@unsa.edu.pe



Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

- CONFORMAR** el Comité de Seguridad Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el siguiente detalle:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Química	Lino Felix Morales Paredes	Química	Doctor
Química	Janet Rossana Zegarra Lopez	Química	Doctor
Química	Trinidad Betty Paredes de Gomez	Química	Doctor

- CONFORMAR** el Comité de Seguridad Radiológica de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el siguiente detalle:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Química	Lino Felix Morales Paredes	Química	Doctor
Física	Jorge Sabino Ayala Arenas	Física	Doctor
Física	Jessica Mosqueira Yauri	Física	Doctor
Física	Amador Jorge Gonzalez Vasquez	Física	Bachiller

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín





R.R. N° 0322-2018

UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.

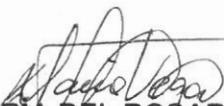
15/02/2018

SECRETARÍA
GENERAL

Arequipa. 20 FEB. 2018

3. **DISPONER** que los citados Comités de Seguridad, se encuentran adscritos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, del 08 de diciembre del 2017.
4. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL




Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, interesados y ARCHIVO(exp).
/rrre


 Dr. Rohel Sánchez Sánchez
 RECTOR
 Universidad Nacional de San Agustín





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

SECRETARÍA
GENERAL

Arequipa, 20 FEB. 2018

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0323-2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "*Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)*".

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "*De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo*".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:



Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

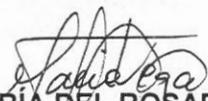
SE RESUELVE:

- 1. CONFORMAR** el Comité de Seguridad Química de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Artes	Dante Porfilio Callo Cuno	Literatura y Lingüística	Doctor
Artes	Victor Hugo Cirilo Cueto Vasquez	Artes	Doctor
Artes	María del Pilar Lopera Quintanilla	Artes	Maestro

- 2. DISPONER** que el citado Comité de Seguridad, se encuentra adscrito al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, del 08 de diciembre del 2017.
- 3. ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL

C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, interesados y ARCHIVO(exp).
/rrr


Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR


Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín





Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original. que obra en
Secretaría General de la UNSA.
20 FEB. 2018
Arequipa.

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0324-2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)".

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:



Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

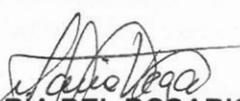
SE RESUELVE:

1. **CONFORMAR** el Comité de Seguridad Química de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Ing. Civil	Néstor Tupa Fernández	Ing. Civil	Doctor
Ing. Civil	Pablo Antonio Valdez Cáceres	Ing. Civil	Bachiller
Ing. Civil	Guillermo Percy Herrera Alarcón	Ing. Civil	Maestro

2. **DISPONER** que el citado Comité de Seguridad, se encuentra adscrito al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, del 08 de diciembre del 2017.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL

C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, interesados y ARCHIVO(exp).
/rrre


Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR


Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente cop.
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

20 FEB. 2018
Arequipa

**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "*Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)*".

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "*De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo*".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Calle Santa Catalina 117, Arequipa, Perú — Teléfono (51 54) 224903. E-mail: secgen@unsa.edu.pe



Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

- CONFORMAR** el Comité de Seguridad Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Alimentarias	Henry Gustavo Polanco Cornejo	Metalurgista	Doctor
Alimentarias	Fernando Carlos Mejia Nova	Industrias Alimentarias	Maestro
Alimentarias	Sonia Jackeline Zanabria Galvez	Industrias Alimentarias	Maestro
Ing. de Materiales	Daysi Margarita Gonzales Diaz	Materiales	Maestro
Ing. de Materiales	Marcelo Rodríguez Valdivia	Metalurgista	Doctor
Ing. Química	Miguel Angel Cardenas Malaga	Químico	Maestro
Ing. Química	Felix Jose Sueros Velarde	Químico	Doctor

- CONFORMAR** el Comité de Seguridad Biológica de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Alimentarias	Henry Gustavo Polanco Cornejo	Metalurgista	Doctor



R.R. N° 0325-2018

UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.

15/02/2018

SECRETARÍA
GENERAL

Arequipa 20 FEB. 2018

Alimentarias	Fernando Carlos Mejía Nova	Industrias Alimentarias	Maestro
Alimentarias	Sonia Jackeline Zanabria Galvez	Industrias Alimentarias	Maestro

- 3. DISPONER** que los citados Comités de Seguridad, se encuentra adscrito al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, del 08 de diciembre del 2017.
- 4. ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL




Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, interesados y ARCHIVO(exp).
/rrre


 Dr. Rohel Sánchez Sánchez
 RECTOR
 Universidad Nacional de San Agustín





Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2018 Arequipa **20 FEB. 2018**

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:



Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

1. **CONFORMAR** los Comités de Seguridad Química, Biológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombres y Apellidos	Especialidad	Grado Académico
Medicina	Hugo Jose Rojas Flores	Medicina	Doctor
Medicina	Wilder Javier Escalante Ordoñez	Medicina	Maestro
Medicina	Jorge Andrés Ballón Echeagaray	Medicina	Maestro
Medicina	Enrique Benavente Arce	Medicina	Bachiller
Medicina	Hernán Simón Barreda Tamayo	Medicina	Maestro
Medicina	Luis Alberto Cáceres Portilla	Medicina	Doctor
Medicina	Mariana Gloria Caridad	Medicina	Maestro
Medicina	Bouroncle Díaz del Olmo	Medicina	Maestro
Medicina	Blanca Linares Silva	Medicina	Bachiller
Medicina	Eliana Ritha Vicenta Paz García	Medicina	Doctor
Medicina	Sandra María Gutiérrez Adriazola	Medicina	Doctor

2. **DISPONER** que los citados Comités de Seguridad, se encuentran adscritos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, del 08 de diciembre del 2017.

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín





R.R. N° 0326-2018

UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

15/02/2018

**SECRETARÍA
GENERAL**

20 FEB. 2018
Arequipa

- ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL



Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, interesados y ARCHIVO(exp).
/rrre

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín





*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.*

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0327-2018

Arequipa, 20 FEB 2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02:



Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

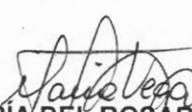
SE RESUELVE:

- 1. CONFORMAR** los Comités de Seguridad Biológica y Química de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombre y Apellido	Especialidad	Grado Académico
Agronomía	Mateo Fulgencio Pocco Pinto	Agrónomo	DOCTOR
Agronomía	Hector Demetrio Medina Dávila	Agrónomo	MAESTRO

- 2. DISPONER** que los citados Comités de Seguridad se encuentran adscritos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.
- 3. ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, FAG, interesados y ARCHIVO (exp).
 OFAS/gba


 Dr. Rohel Sánchez Sánchez
 RECTOR
 Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa





Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.

20 FEB. 2018

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 328-2018-Arequipa

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02: Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento



Dr. Rohel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

1. **CONFORMAR** los Comités de Seguridad Biológica y Química de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombre y Apellido	Especialidad	Grado Académico
Ing. Pesquera	Benjamín José Dávila Flores	Biólogo	DOCTOR
Ing. Pesquera	Ana María Guzmán Neyra	Pesquera	MAESTRO
Nutrición	Frankling Benjamin Barreto Gómez	Nutrición	DOCTOR
Biología	José Elías Zuñiga Calcina	Biología	MAESTRO

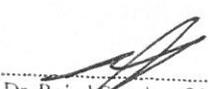
2. **DISPONER** que los citados Comités de Seguridad se encuentran adscritos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL


DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 RECTOR

C.c.: VR.AC., VR.INV, DGAD, OUC-OL, CSST, FCB, interesados y ARCHIVO (exp).
 OFAS/jba


 Dr. Rohel Sánchez Sánchez
 RECTOR
 Universidad Nacional de San Agustín





Se da fe constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.

SECRETARÍA
GENERAL

Arequipa. 20 FEB. 2018

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 329-2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02: Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-



Dr. Rohel Sánchez Santillán
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

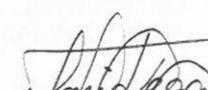
1. **CONFORMAR** el Comité de Seguridad Biológica de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el detalle siguiente:

Escuela Profesional	Nombre y Apellido	Especialidad	Grado Académico
Antropología	Genaro Edgar Chalco Pacheco	Historia	DOCTOR
Antropología	Pablo de la Vera Cruz Chávez	Arqueología	BACHILLER
Antropología	Jorge Rolando Paredes Rondón	Arqueología	DOCTOR

2. **DISPONER** que el citado Comité de Seguridad se encuentra adscrito al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.

3. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL


DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR

C.c.: VR.AC., VU.IV., DGAD, OUC-OL, CSST, FCHS, interesados y ARCHIVO (exp).
 OFAS/gba


 Dr. Rohel Sánchez Sánchez
 RECTOR
 Universidad Nacional de San Agustín





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.

Arequipa 20 FEB. 2018

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 330-2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)."

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02: Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-



Dr. Roibel Sánchez Sánchez
RECTOR
Universidad Nacional de San Agustín

2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, por todo lo expuesto, para efectos del Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita conformar los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

1. **CONFORMAR** el Comité de Seguridad Química de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual estará integrado por los Servidores Docentes:

Escuela Profesional	Nombre y Apellido	Especialidad	Grado Académico
Ing. Geológica	Hermogenes Edgard Gonzales Zenteno	Geología	MAESTRO
Ing. Geológica	Antenor Edgardo Chávez Valencia	Geología	DOCTOR
Ing. Geológica	Guido Edgardo Salas Álvarez	Geología	BACHILLER

2. **DISPONER** que el citado Comité de Seguridad se encuentra adscrito al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL


DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

C.c.: VFA, AG, OPR, INV, OGAD, OUC-OL, CSST, FGGyM, interesados y ARCHIVO (exp).
 OFAS 1095


 Dr. Rohel Sanchez Sanchez
 RECTOR
 Universidad Nacional de San Agustín





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.

20 FEB 2018

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031/2018

Arequipa, 15 de febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)".

Que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como licenciamiento, de acuerdo al primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, como el procedimiento administrativo que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Que, el modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; en dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad.

Que, en el numeral 28.3 del artículo 28°, de la referida Ley Universitaria, respecto a las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento de universidades, señala el siguiente aspecto: "Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros)".

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su artículo 373° respecto a la seguridad y salud en el trabajo establece que: "De conformidad con las Leyes 29783, su modificatoria 30222 y su Reglamento, la Universidad implementará programas de prevención de riesgos, capacitaciones, señalizaciones y otras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resolvió, entre otros, modificar los indicadores 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Anexo N° 02: Condiciones Básicas de Calidad de la Resolución del Consejo Directivo No 006-



2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".

Que, el mencionado Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, contiene, entre otros, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), la misma que en su Condición III, Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, entre otros), Componente III.4, Seguridad de uso de laboratorios y talleres, Indicador 19, establece la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, en el que se especifique la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad.

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 321-2018, N° 322-2018, N° 323-2018, N° 324-2018, N° 325-2018, N° 326-2018, N° 327-2018, N° 328-2018, N° 329-2018, N° 330-2018, se conformaron los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica, según correspondan, de las Facultades de Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias Histórico Sociales, Ciencias de la Educación, Ciencias Naturales y Formales, Filosofía y Humanidades, Ingeniería Civil, Ingeniería de Procesos, Medicina, y Geología, Geofísica y Minas, respectivamente, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, por todo lo expuesto, para efectos de Licenciamiento Institucional y por requerimiento de la SUNEDU, se necesita nombrar al Presidente de los referidos Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren a este Rectorado.

SE RESUELVE:

1. **NOMBRAR** como Presidente de los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa al **Dr. BENJAMIN JOSÉ DÁVILA FLORES**.
2. **DISPONER** que los Comités de Seguridad Biológica, Química y Radiológica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa se encuentran adscritos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa conformado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 942-2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Licenciamiento remita la presente Resolución, para propósitos de Licenciamiento Institucional, a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE SECRETARIA GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR

